

RESOLUCIÓN 071-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal...”;*

- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*
- En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*
- De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;*

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de marzo de 2016, mediante Resolución 033-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2016, resolvió: *“Aprobar la convocatoria para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional”,* publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 708, de 9 de marzo de 2016;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 042-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 725, de 4 de abril de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 033-2016, DE 7 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de abril de 2016, mediante Resolución 060-2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 25 de abril de 2016, mediante Resolución 068-2016, resolvió: *“NOMBRAR FISCALES PROVINCIALES, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 060-2016, DE 18 DE ABRIL DE 2016, DE LA CARRERA DE FISCAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, mediante comunicado de 25 de abril de 2016, suscrita por la abogada Karla del Rocío Vélez Vélez, indica: *“(…) se considere nuestra participación y se nos mantenga en el banco de elegibles, considerando que mi mayor impedimento es estar enfrentando una catástrofe en mi Provincia de MANABÍ, lo que no me permite alejarme en estos momentos de mi familia.”;*

- Que,** mediante comunicado de 25 de abril de 2016, suscrita por la abogada Silvia Karina Guanopatin Mendoza, señala: “(...) al ser madre de una adolescente (...) y una niña (...) las mismas que actualmente se encuentran matriculadas para su período escolar 2016-2017, en nuestra natal Quevedo, provincia de Los Ríos, así como también me encuentro al cuidado de mi señora madre que cursa la tercera edad, solicito a ustedes de la manera más comedida posible acepten mi excusa de no haber elegido Fiscalía provincial por las razones expuestas y se me mantenga en el banco de elegibles...”;
- Que,** mediante comunicado de 25 de abril de 2016, suscrita por la doctora Mercedes del Pilar Valencia Olalla, expresa: “(...) en virtud de razones humanas y personales ha optado por no aceptar una provincia a pesar de formar parte de la base de elegibles, (...) porque como mujer, madre y profesional considero que las decisiones deben ser tomadas en contexto de familia y en beneficio de este núcleo, más cuando sus miembros aun pequeños dependen de su madre (...) se valore la participación realizada manteniéndose en la base de elegible...”;
- Que,** mediante comunicado de 25 de abril de 2016, suscrita por la doctora María Esther Cahuana Velasteguí, manifiesta: “(...) no puedo aceptar dicha designación, en virtud de tener tres hijos pequeños que se encuentran en educación básica aún, a quienes no puedo abandonar porque dependen de su madre.

(...) solicito que se considere el motivo de mi no aceptación y de ser el caso se me siga haciendo constar dentro del banco de elegibles.”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de abril de 2016, mediante Resolución 070-2016, resolvió: “**NOMBRAR FISCALES PROVINCIALES, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 060-2016, DE 18 DE ABRIL DE 2016, DE LA CARRERA DE FISCAL A NIVEL NACIONAL**”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1424, de 27 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2370-2016, de 26 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe para la: “**Selección para designación de Fiscalías Provinciales en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbíos**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aceptar las excusas a los cargos de fiscales provinciales a nivel nacional presentadas por las abogadas Karla del Rocío Vélez Vélez, Silvia Karina Guanopatin Mendoza; y, doctoras Mercedes del Pilar Valencia Olalla y María Esther Cahuana Velasteguí.

Artículo 2.- Mantener a las postulantes mencionadas en el artículo precedente, en el banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

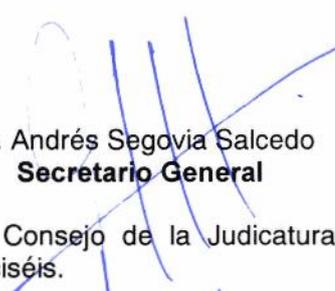
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General